



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA –
EXCEPCIONES ART. 175 C.P.A.CA.**

SGC

102

Cartagena de Indias, 13 de septiembre de 2016

HORA: 8:00 A.M.

Magistrada Ponente: MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2015-00386-00
Demandantes/Accionantes: INVERSIONES GMS LTDA
Demandados/Accionados: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 7 de septiembre de 2016, por la apoderada del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, visible a folios 64-101 del expediente (Cuaderno No.1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANAD, PODER Y 2 CD.

REMITENTE: GLORIA INES YEPES MADRID

DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA

CONSECUTIVO: 20160938460

No. FOLIOS: 36 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 7/09/2016 04:22:20 PM

GLORIA INES YEPES MADRID

Abogada

La Matuna, Edificio Comodoro oficina 10 05

Cel: 3122951894

Mail: gloriainesyepes@gmail.com

Cartagena de Indias

FIRMA: David

6

Señores Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P. Dra. Claudia Peñuela Arce

Ciudad

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

DEMANDANTE: INVERSIONES GMS LTDA.

DEMANDADOS: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RADICADO: 13-001-23-33-000-2015-00386-00

ASUNTO: Contestación de la demanda y excepciones perentorias

Respetados Señores Magistrados:

GLORIA INES YEPES MADRID, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, con oficina en La Matuna, Edificio Comodoro Of. 10-05 de esta ciudad y correo electrónico gloriainesyepes@gmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.493 de Cartagena, abogada con tarjeta profesional No. 67.750 del C.S. de la J., en ejercicio del poder especial otorgado por la doctora MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en cumplimiento de las facultades a ella conferidas por el Decreto Distrital No. 0228 de 2009, calidad y facultades que acredito con los documentos adjuntos, concurre a su Despacho en representación del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS (en adelante en el presente memorial EL DISTRITO), entidad territorial representada legalmente por el señor alcalde mayor, MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ, para responder la demanda, lo cual realizo dentro del término establecido para ello, teniendo en cuenta la notificación electrónica de la demanda realizada el 17 de junio de 2016, en los siguientes términos:

1

RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO. Es cierto que el contribuyente INVERSIONES GMS LTDA no presentó las declaraciones del impuesto de industria y comercio correspondientes a las vigencias 2009, 2010 y 2011. En lo demás, corresponde al demandante probar su dicho respecto a las razones para tal incumplimiento, las cuales de ninguna forma eliminan su deber tributario. 65

AL SEGUNDO. Es cierto que el contribuyente fue objeto de emplazamiento previo por no declarar. Se aclara que se cumplió el procedimiento tributario sin que el mismo fuera materia de discusión u objeción por parte del demandante. En lo demás, corresponde a razones subjetivas del incumplimiento aducidas por el contribuyente, las cuales no eliminan sus deberes tributarios.

AL TERCERO. Es cierto que se expidió, con respeto de las formas establecidas para ello, la Resolución No. AMC-RES-001191-2013 del 14 de mayo de 2013.

AL CUARTO. Es cierto que el demandante interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución No. AMC-RES-001191-2013, en la cual expuso las razones de inconformidad con la misma.

AL QUINTO. Me remito a lo consignado en el recurso de reconsideración. Lo anotado en este hecho es una cita no textual de lo argumentado en el recurso de reconsideración presentado por el demandante; respecto a los beneficios que serían aplicables aquí anotados por el entonces recurrente, sobre los mismos la administración se pronunció de fondo con sólidos argumentos que demuestran su no procedencia en los términos que ha pretendido el demandante.

AL SEXTO. Es cierto que este argumento fue presentado en el recurso de reconsideración. Pero el mismo no es de recibo, por cuanto, como se expuso al resolver el recurso, la norma aplicable es el artículo 298 del Acuerdo 041 de 2006, específicamente en su numeral 1, que es el fundamento normativo de la sanción por no declarar y que determina la base por su liquidación así:

"La sanción por no declarar dentro del mes siguiente al emplazamiento o a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, será equivalente a:

- 66
1. En caso de que la omisión de declaración se refiera al impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, al diez por ciento (10%) de las consignaciones o ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, lo que fuere superior.

(...)

Esto quiere decir que el Estatuto Tributario Distrital impone un deber a la administración de adoptar la base de liquidación que fuere superior, entre las opciones establecidas en la norma; por lo que debe imponerse la mayor sanción posible en el marco de la citada disposición, como en efecto se realizó.

En este asunto, la determinación de la base de liquidación de la sanción se hizo con base en el primero de los supuestos establecidos en la disposición citada, esto es los ingresos brutos de los periodos a los cuales correspondían las declaraciones no presentadas, y para ello tuvo en cuenta las declaraciones de renta presentadas hasta esa fecha por el contribuyente ante la DIAN y que se consultan en el intercambio de datos de las bases tributarias entre las entidades. Esto fue expuesto de manera explícita en la Resolución AMC-RES-001191-2013 del 14 de mayo de 2013.

Ahora bien, los valores indicados por el demandante en este hecho como ingresos base para calcular las sanciones del años 2009, 2010 y 2011 corresponden a unas declaraciones presentadas el 26 de septiembre de 2013, esto es con posterioridad a la expedición de la Resolución AMC-RES-001191-2013 del 14 de mayo de 2013; lo cual quiere decir que tales declaraciones no existían al momento de expedir el acto tributario sancionatorio y por lógica no podían servir de fundamento para la expedición de aquella por cuanto tales declaraciones fueron posteriores.

Sin embargo, en gracia de discusión, si llegare a aceptarse el absurdo lógico de que unas declaraciones inexistentes al momento de expedir la resolución en comento pudieran servir de base para la misma, se tiene que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 298 del Acuerdo 041 de 2006 tampoco hubiera sido esta la base aplicable, debido a que esta disposición impone -como ya se expuso- el deber de aplicar el criterio que arroje la base de liquidación superior.

67

AL SEPTIMO. Es cierto que este es uno de los argumentos del demandante en su recurso de reconsideración, el cual fue resuelto confirmando la resolución recurrida, por cuanto los mismos no tenían fundamento jurídico para su prosperidad. En lo relativo a los valores aquí consignados, los mismos derivan de la aplicación del demandante de unos criterios carentes de fundamento jurídico como se expuso en la respuesta al hecho sexto.

AL OCTAVO. Es cierto que el demandante expuso en su recurso de reconsideración estos argumentos. Sobre los mismos la administración se pronunció resolviendo, con fundamento en la normatividad tributaria, que acogerse al beneficio de esta disposición no desvirtúa la presunción de legalidad de la decisión con ocasión de la cual se impuso la sanción recurrida ni la base de su liquidación ni el monto que surgió de la aplicación del tributo, sino que implica la aceptación de su legalidad, debiendo en consecuencia aplicarse sobre el valor de la sanción, para lo cual el contribuyente debía presentar dentro del término de interposición del recurso la respectiva declaración debiendo pagar y liquidar la sanción reducida pero nunca sobre un valor diferente al allí establecido, que fue lo que hizo el contribuyente contrariando la normatividad tributaria. Por lo mismo, acogerse a este beneficio no puede ser un argumento para atacar la legalidad de la resolución que impone la sanción, ya que tal conducta implícitamente acepta la legalidad del acto y no puede ser el fundamento para atacar su validez jurídica.

Amén de lo anterior, tenemos que el demandante, como se expuso en la respuesta al hecho sexto, presentó unas declaraciones con valores diferentes a los fijados en la Resolución AMC-RES-001191-2013 del 14 de mayo de 2013 por lo que fue sobre estos valores que tasó -a su arbitrio y bajo su particular interpretación de normas de orden público- el beneficio del parágrafo segundo del artículo 298 del Estatuto Tributario Distrital.

AL NOVENO. Es cierto que esta afirmación se expuso en el recurso de reconsideración interpuesto por el demandante contra la Resolución AMC-RES-001191-2013 del 14 de mayo de 2013. Acogerse a un beneficio de este tipo significa que se acepta la legalidad del acto, porque el contribuyente motivado por el beneficio, asume el pago de la sanción. En síntesis, acogerse a un beneficio no afecta ni enerva la legalidad del acto que impone la sanción sino que reconoce su validez. Además, el demandante, como se expuso en la respuesta al hecho sexto, presentó unas declaraciones con valores diferentes a los fijados y establecidos en la Resolución AMC-RES-

001191-2013 del 14 de mayo de 2013 -la cual fue el resultado de un procedimiento tributario surtido con apego a la normatividad y en el cual tuvo el contribuyente instancias para declarar, lo cual no hizo-, y luego sobre los valores de su declaración extemporánea tasó -a su arbitrio y bajo su particular interpretación de normas de orden público- el monto de las sanciones y a esta tasación le aplicó los beneficios tributarios vigentes en ese momento desconociendo la sanción oficial impuesta como resultado de sus omisiones en el cumplimiento de sus deberes tributarios de declarar en los periodos 2009, 2010 y 2011.

68

AL DECIMO. Corresponde a las afirmaciones del demandante respecto a la forma en que realizó las declaraciones del año 2009 y 2010, las cuales -como se ha expuesto- no desvirtúan las sanciones impuestas en la Resolución No. AMC-RES-001191-2013 del 14 de mayo de 2013; en efecto contrariando la normatividad superior tributaria, el contribuyente sobre los valores de sus declaraciones extemporáneas tasó también las sanciones por no declarar -a su arbitrio y bajo su particular interpretación de normas de orden público- y los beneficios tributarios. En lo demás, en aras de la síntesis, me remito a lo que ha sido expuesto en la respuesta al hecho noveno.

AL DECIMO PRIMERO. Corresponde a las afirmaciones del demandante respecto a la forma en que realizó la declaración del año 2011, la cual -como se ha expuesto- no desvirtúa las sanciones impuestas en la Resolución No. AMC-RES-001191-2013 del 14 de mayo de 2013; en efecto contrariando la normatividad superior tributaria, el contribuyente sobre los valores de su declaración extemporánea tasó también la sanción por no declarar -a su arbitrio y bajo su particular interpretación de normas de orden público- y los beneficios tributarios. En lo demás, en aras de la síntesis, me remito a lo que ha sido expuesto en la respuesta al hecho noveno.

AL DECIMO SEGUNDO. Es cierto que la administración, mediante la Resolución No. AMC-RES-003892-2014 del 14 de agosto de 2014 resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por el demandante; la administración confirmó su acto inicial haciendo un análisis de todos los argumentos del recurrente y porque, contrario a lo dicho por el demandante- el mismo no contenía errores de ninguna clase.

AL DECIMO TERCERO. Es cierto.

AL DECIMO CUARTO. ES cierto.

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, por haber actuado EL DISTRITO de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital, sobre la materia.

En efecto, tanto la Resolución No. AMC-RES-001191-2013 del 14 de mayo de 2013 que impone una sanción por no declarar como la Resolución No. AMC-RES-003892-2014 que confirma la anterior al resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el demandante se encuentran conformes con la normatividad tributaria que las rige, no existiendo fundamento alguno para su declaratoria de nulidad ni para la "inaplicabilidad" que solicita el demandante.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA DEFENSA

En este proceso se encuentra aceptado y probado que el contribuyente, hoy demandante, no declaró el impuesto de industria y comercio de las vigencias 2009, 2010 y 2011.

Por esta razón la administración inició el proceso de fiscalización mediante auto de apertura del 2 de octubre de 2012 realizando un requerimiento ordinario, advirtiendo que de no atenderse se procedería a proferir un emplazamiento previo por no declarar de conformidad con los artículos 367, 368, 370 y 374 del Acuerdo 041 de 2006.

Ante la falta de respuesta, la administración realizó el emplazamiento el 21 de febrero de 2013 número AMC-ACTA-000071-2013-, y solicitó al contribuyente que presentara dichas declaraciones concediéndole un término de un mes para ello, lapso durante el cual, el contribuyente no presentó las mencionadas declaraciones.

Con estos fundamentos, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1430 del 2010 que cobija al demandante como obligado al tributo de industria y comercio y al cumplimiento de los deberes formales y sustanciales que de ello se derivan, se realizó verificación en el sistema tributario MATEO encontrándose que las declaraciones no fueron presentadas, como tampoco se atendieron los requerimientos de la administración.

70

Con este fundamento se profirió la Resolución de imposición de sanción por no declarar de conformidad con la normatividad tributaria, contenida en la Resolución No. AMC-RES-001191-2013, atendiendo lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo 041 de 2006) en su artículo 91 sobre el periodo gravable, el artículo 112 sobre la obligación de presentar la declaración, el artículo 342 que versa sobre las declaraciones tributarias, el artículo 294 que precisa los actos en los cuales se pueden imponer sanciones (contemplando la alternativa de que las sanciones se apliquen mediante resoluciones independientes -como en efecto se hizo en este caso-), artículo 295 sobre la prescripción de la facultad de sancionar, y el artículo 298 sobre la sanción por no declarar.

Con base en esta normatividad y ante el imperativo de la administración de definir la base para la liquidación de la sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio de las vigencias 2009, 2010 y 2011, se procedió a tomar como base el total de los ingresos brutos declarados a la DIAN por el impuesto de RENTA, lo cual se encuentra permitido y autorizado en la normatividad tributaria, y que no ha sido materia de controversia en el recurso de reconsideración y tampoco en la demanda.

Inconforme con el acto administrativo sancionatorio, el 27 de septiembre de 2013 el contribuyente presentó recurso de reconsideración bajo el registro EXT-AMC-13-0061071.

Los motivos de la inconformidad fueron en síntesis los siguientes: (i) la base tomada para liquidar la sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio de las vigencias 2009, 2010 y 2011 no fue la correcta y debe calcularse debidamente, esto es no sobre la base de sus declaraciones de renta, sino con base en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de los años 2009, 2010 y 2011 que presentó y pagó el contribuyente el día 26 de septiembre de 2013; (ii) el contribuyente se acogió al beneficio establecido en el parágrafo segundo del artículo 298 del Acuerdo 041 de 2006; (iii) el contribuyente se acogió al beneficio de rebaja del 80% del impuesto de industria y comercio, intereses y sanciones para las vigencias 2009 y 2010 que se ofrecía hasta el día 26 de septiembre de 2013. Con estos fundamentos, solicitó se reconsiderara la sanción impuesta y se aceptaran las declaraciones presentadas y pagadas por el contribuyente, incluidos las tasaciones de las sanciones por no declarar que en ellas incorporó tomando como base el monto del impuesto de industria y comercio declarado en esta fecha y los beneficios antes indicados, que

fueron realizadas el día 26 de septiembre de 2013, en relación con las vigencias 2009, 2010 y 2011.

71

A través de la Resolución No. AMC-RES-001191-2013 del 14 de mayo de 2013 se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por el demandante; la administración confirmó su acto inicial haciendo un análisis de todos los argumentos del recurrente y porque, contrario a lo dicho por el demandante, el mismo no contenía errores de ninguna clase.

Se indicó al resolver el recurso que la norma aplicable al asunto - como en efecto se hizo- es el artículo 298 del Acuerdo 041 de 2006, específicamente en su numeral 1, que es el fundamento normativo de la sanción por no declarar y que determina la base por su liquidación así:

"La sanción por no declarar dentro del mes siguiente al emplazamiento o a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, será equivalente a:

- 1. En caso de que la omisión de declaración se refiera al impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, al diez por ciento (10%) de las consignaciones o ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, lo que fuere superior.*

(...)

Esto quiere decir que el Estatuto Tributario Distrital impone un deber a la administración de adoptar la base de liquidación que fuere superior, entre las opciones establecidas en la norma; por lo que debe imponerse la mayor sanción posible en el marco de la citada disposición, como en efecto se realizó.

En este asunto, la determinación de la base de liquidación de la sanción se hizo con base en el primero de los supuestos establecidos en la disposición citada, esto es los ingresos brutos de los periodos a los cuales correspondían las declaraciones no presentadas, y para ello tuvo en cuenta las declaraciones de renta presentadas hasta esa fecha por el contribuyente ante la DIAN y que se consultan en el intercambio de datos de las bases tributarias entre las entidades. Adicionalmente este criterio de tasación no fue controvertido por el demandante en su recurso de reconsideración ni tampoco en la demanda, siendo que el mismo fue

explicitado en la Resolución AMC-RES-001191-2013 del 14 de mayo de 2013.

72

Ahora bien, los valores indicados por el demandante como ingresos base para calcular las sanciones del años 2009, 2010 y 2011 corresponden a unas declaraciones presentadas el 26 de septiembre de 2013, esto es con posterioridad a la expedición de la Resolución AMC-RES-001191-2013 del 14 de mayo de 2013; lo cual quiere decir que tales declaraciones no existían al momento de expedir el acto tributario sancionatorio y por lógica no podían servir de fundamento para la expedición de aquella por cuanto tales declaraciones fueron posteriores.

Sin embargo, en gracia de discusión, si llegare a aceptarse el absurdo lógico de que unas declaraciones inexistentes al momento de expedir la resolución en comento pudieran servir de base para la misma, se tiene que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 298 del Acuerdo 041 de 2006 tampoco hubiera sido esta la base aplicable, debido a que esta disposición impone el deber de aplicar el criterio que arroje la base de liquidación superior.

En relación con el beneficio contemplado en el párrafo segundo del artículo 298 del Acuerdo 041 de 2006 que reza: *"Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente o declarante, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente o declarante deberá liquidar y pagar la sanción reducida al presentar la declaración tributaria. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento."*, en la resolución que resolvió el recurso de reconsideración se señaló que tal disposición o acogerse a ella no desvirtúa la presunción de legalidad de la decisión con ocasión de la cual se impuso la sanción recurrida ni la base de su liquidación ni el monto que surgió de la aplicación del tributo, sino que implica la aceptación de su legalidad, debiendo en consecuencia aplicarse sobre el valor de la sanción, para lo cual el contribuyente debía presentar dentro del término de interposición del recurso la respectiva declaración debiendo pagar y liquidar la sanción reducida pero nunca sobre un valor diferente al allí establecido, que fue lo que hizo, contrariando con ello la normatividad tributaria. En síntesis, acogerse a este beneficio no puede ser un argumento para atacar la legalidad de la resolución que impone la sanción, ya que tal conducta

implícitamente acepta la legalidad del acto y no puede ser el fundamento para atacar su validez jurídica.

73

También se explicó en la resolución que resolvió el recurso de reconsideración que el acogerse a beneficios contemplados en la normatividad de la época no significa que se controvierta la legalidad del acto de imposición de sanción por no declarar, porque el contribuyente motivado por el beneficio, asume el pago de la sanción, reconociendo su validez.

En resumen, lo que el hoy demandante viene pretendiendo sin fundamento normativo alguno es que las declaraciones del impuesto de industria y comercio que presentó el 26 de septiembre de 2013 respecto a las vigencias de los años 2009, 2010 y 2011, en las cuales como corresponde en el marco de la normatividad tributaria determinó la base de su tributación, sean también las que reemplacen y sustituyan la base de liquidación de las sanciones por no declarar que le fueron impuestas como resultado del agotamiento del procedimiento tributario sancionatorio en el cual nunca presentó dichas declaraciones. Adicionalmente, pretende que se acepten los beneficios que aplicó sobre los valores de las sanciones que -a su arbitrio y bajo su particular interpretación de normas de orden público- determinó sobre la base de sus liquidaciones del impuesto de industria y comercio de las vigencias antes dichas de las anualidades 2009, 2010 y 2011.

Tales pretensiones carecen de fundamento legal como bien se decidió en la resolución que resolvió el recurso de reconsideración. En efecto, son tres fenómenos diferentes los que presenciamos: (i) la imposición de la sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio de las vigencias 2009, 2010 y 2011 que se tasó con base en lo consignado en las declaraciones del impuesto de renta del contribuyente, justamente porque lo que se sancionaba era la falta de cumplimiento del deber tributario de declarar el impuesto, tal como se consignó en la Resolución AMC-RES-001191-2013 del 14 de mayo de 2013; (ii) el cumplimiento extemporáneo del deber tributario de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio de las anualidades 2009, 2010 y 2011, que el contribuyente efectuó finalmente el 26 de septiembre de 2013 y en el cual podía determinar los tributos y acogerse a beneficios establecidos en la norma; (iii) la actuación ilegal del contribuyente que tomó como base para cuantificar y pagar las sanciones por no declarar el impuesto de industria y comercio de las vigencias 2009, 2010 y 2011, los valores de sus declaraciones

74
extemporáneas; y con ello desconoció las sanciones impuestas por no declarar por parte de la administración, y aún más ha pretendido en el recurso de reconsideración que tales actos posteriores a la sanción tengan el alcance de considerarse las últimas declaraciones presentadas al tenor de lo dispuesto en el artículo 298 numeral 1 del Acuerdo 041 de 2006, y que con este fundamento se revoque parcialmente el acto sancionatorio para ajustar sus valores, aduciendo una vulneración de derechos que realmente no se ha presentado.

En este asunto, la administración ha actuado con respeto a las disposiciones sustanciales y procedimentales tributarias. Es el contribuyente, hoy demandante, quien sin razones pretende desconocer la validez de las sanciones por no declarar que le han sido impuestas.

En efecto, su comportamiento ajustado a derecho hubiese sido declarar y pagar el impuesto de las vigencias de industria y comercio de las vigencias 2009, 2010 y 2011, determinando en el campo 31. Valor Sanción, para cada uno de ellas, la cuantía fijada en la Resolución AMC-RES-001191-2013 del 14 de mayo de 2013 y sobre ello aplicar los beneficios que le eran aplicables.

Así lo determina el artículo 342 del Acuerdo 041 de 2006 que reza:

"ARTÍCULO 343.- CONTENIDO DE LA DECLARACION. - Las declaraciones tributarias de que trata este Estatuto Tributario Distrital, deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Secretaria de Hacienda Distrital y contener por lo menos los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del declarante.
2. Dirección del contribuyente.
3. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
4. **Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiere lugar.**
5. La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
6. **La constancia de pago de los tributos, derechos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones.**

(...) (Negrillas fuera del texto original)

De igual manera, las pretensiones del demandante desconocen el principio de legalidad consagrado en el artículo 18 del Estatuto Tributario Distrital en cita que reza:

75

ARTICULO 18: PRINCIPIO DE LEGALIDAD. *Todo impuesto, Tasa, contribución o sanción debe estar expresamente establecido por la Ley y en consecuencia ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.*

En síntesis, el argumento central de la controversia radica en la pretensión sin fundamento del demandante de que sus declaraciones del impuesto de industria y comercio de las vigencias 2009, 2010 y 2011 presentadas en septiembre 26 de 2013, sean tenidas como últimas declaraciones para la imposición de la sanción por no declarar la cual le había sido impuesta con antelación por acto administrativo del 14 de mayo de 2013.

Tal como viene expuesto al desatar el recurso de reconsideración y confirmar el acto sancionatorio por no declarar, la imposición de la sanción tributaria se fundamenta en actos previos del declarante, nunca posteriores, esto es con antelación a la expedición de la Resolución AMC-RES-001191-2013 del 14 de mayo de 2013 y en todo caso, siempre se tendrá como fundamento para la imposición de la sanción, el mayor valor resultante, tal como lo determina el artículo 298 del Acuerdo 041 de 2006. No tiene fundamento jurídico alguno la pretensión del demandante de que sus actos posteriores de declaración tributaria realizados el 26 de septiembre de 2013 puedan tener efectos retroactivos con virtualidad suficiente para que modifiquen el acto sancionatorio, y en ello se ha cumplido la normatividad tributaria al resolver negativamente el recurso de reconsideración a través de la Resolución No. AMC-RES-003892-2014 del 14 de agosto de 2014.

EXCEPCIONES

Propongo como medios exceptivos los siguientes en armonía con lo expuesto en los demás apartes de la presente contestación de demanda:

1. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La Resolución AMC-RES-001191-2013 del 14 de mayo de 2013 por medio de la cual se impuso una sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio de 2009, 2010 y 2011 y la Resolución No. AMC-RES-003892-2014 del 14 de agosto de 2014 por medio de la cual se confirmó la anterior, al resolver el recurso de reconsideración interpuesto, respetan el principio de legalidad y se encuentran

ajustados a la normatividad superior que los rige, como se ha expuesto en el acápite anterior de esta contestación a la cual nos remitimos en aras de la síntesis argumentativa.

76

2. INTERPRETACION NORMATIVA ERRONEA DEL DEMANDANTE

El contribuyente interpreta de manera errónea la normatividad tributaria, al pretender que sus declaraciones tributarias efectuadas el 26 de septiembre de 2013, esto es con posterioridad a la imposición de la sanción por no declarar, puedan entenderse como sus últimas declaraciones tributarias para efectos de la aplicación del artículo 298 del Acuerdo 041 de 2006. Esto por cuanto, esta disposición se refiere a actuaciones realizadas con antelación a la imposición de la sanción y no a actuaciones posteriores del contribuyente de cumplimiento tardío y extemporáneo de sus deberes de declarar y pagar los impuestos.

3. GENERICA

Ruego a los señores magistrados declarar cualquier otra excepción que resultare probada en el curso del proceso.

PETICIONES

Con base en lo expuesto, solicito a su despacho, declarar la prosperidad de las excepciones propuestas y abstenerse de declarar la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Poder para actuar y sus documentos anexos.
Expediente de la Secretaría de Hacienda sobre el asunto tributario en CD.
Estatuto Tributario Distrital en CD.

LUGAR PARA NOTIFICACIONES

EL DISTRITO y su representante legal recibirán notificaciones en buzón electrónico de la entidad y en la siguiente dirección:

ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA ASESORA JURIDICA

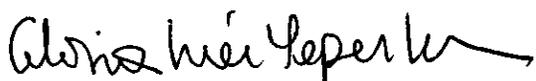
PLAZA DE LA ADUANA
CARTAGENA DE INDIAS

77

La suscrita apoderada en la siguiente dirección:

EDIFICIO COMODORO OFICINA 1005
LA MATUNA, PLAZOLETA BENKOS BIOJO
CARTAGENA DE INDIAS
EMAIL: gloriainesyepes@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,


GLORIA INES YEPES MADRID
C.C. No. 45.483.493 de Cartagena
T.P. 67.750 del C.S. de la J.

Anexo: Lo anunciado

No. de folios incluido este memorial: 36 + 2 CD



78

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 13-001-23-33-000-2015-00386-00
DEMANDANTE: INVERSIONES GMS LTDA
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

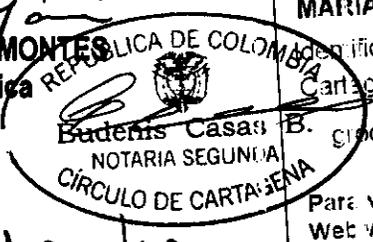
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la CC. N° 23.020.346 de OVEJAS, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctora GLORIA INES YEPES MADRID, abogado en ejercicio, identificado con la CC. 45.483.493 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 67.750 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

Maria Eugenia Garcia Montes
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Juridica



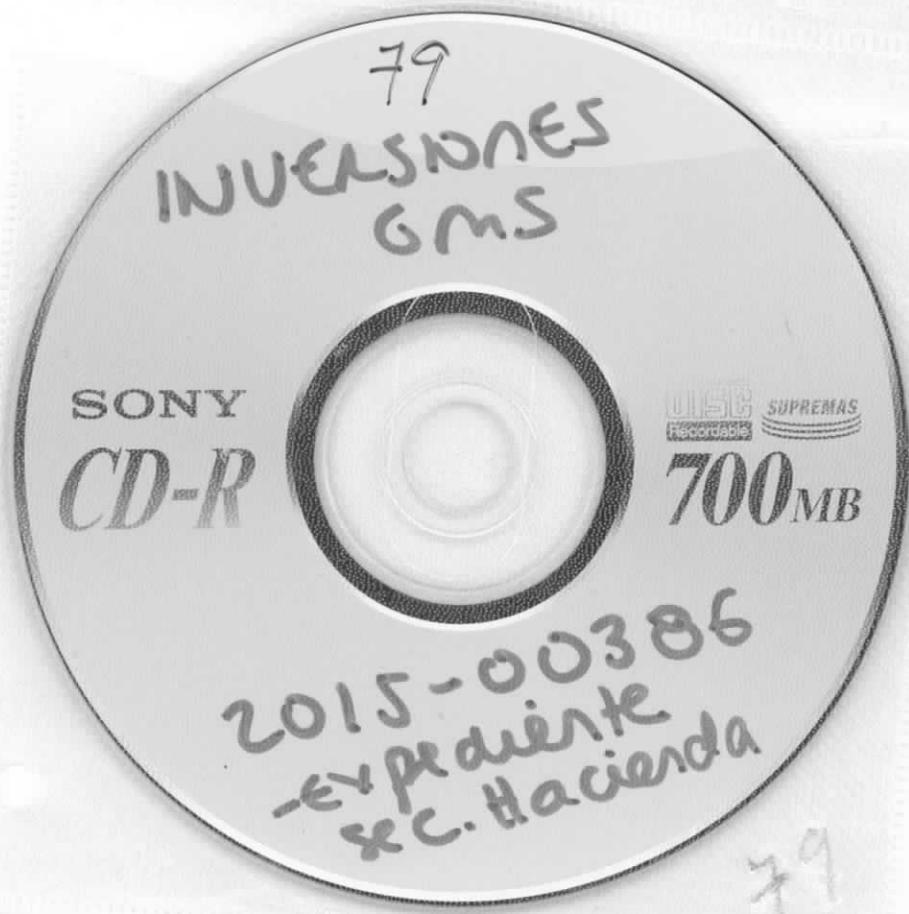
Acepto
Gloria Ines Yepes Madrid
GLORIA INES YEPES MADRID
CC No 45.483.493 expedida en Cartagena
T. P No 67.750 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal
Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Identificado con C.C. **23020346**
Cartagena: 2013-06-28 16:18
Rodriguez
-1950806778
Para verificar sus datos de autentificacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

Proyecto: Katherine Abdala



Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal
Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:
GLORIA INES YEPES MADRID
Identificado con C.C. **45-183493**
Cartagena: 2013-06-28 16:19
Rodriguez
2136673508
Para verificar sus datos de autentificacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



79



80



Primero la
Gente

81

DECRETO No. 0001

“Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios”

01 ENE. 2016

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.-Nómbrense con carácter ordinario a los siguientes ciudadanos en los empleos que se enuncian a continuación.

| NOMBRE | CEDULA | CARGO | CODIGO | GRADO |
|--|------------|--|--------|-------|
| LUZ ESTELA CACERES MORALES | 33.104.162 | SECRETARIO GENERAL | 020 | 61 |
| GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA | 6.819.814 | SECRETARIO DE EDUCACION | 020 | 61 |
| FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA | 73.191.483 | SECRETARIO DEL INTERIOR | 020 | 61 |
| MARIA ELVIRA MARQUEZ FACIOLINCE | 45.458.649 | SECRETARIO DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL | 020 | 61 |
| NAPOLEON GUILLERMO DE LA ROSA PEINADO | 73.583.556 | SECRETARIO DE HACIENDA | 020 | 61 |
| LUZ ELENA PATERNINA MORA | 52.111.426 | SECRETARIO DE PLANEACION | 020 | 61 |
| EDILBERTO MANUEL MENDOZA GOEZ | 73.125.102 | DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE | 055 | 61 |
| ADRIANA MEZA YEPES | 64.559.980 | DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD | 055 | 61 |
| MARIA EUGENIA GARCIA MONTES | 23.020.346 | JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA | 115 | 59 |
| WILLIAM RAMON GARCIA TIRADO | 73.121.376 | GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA - CORVIVIENDA | 030 | 61 |
| BERTA LUCIA ARNEDO REDONDO | 45.765.748 | DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA - IPCC | 028 | |

16

ATENCION
 DEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 CIAMA _____



82

DECRETO No. 0001

"Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios"

Hoja No. 2

01 ENE. 2016

| | | | | |
|---------------------------------|------------|---|-----|----|
| MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY | 45.582.472 | DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA | 050 | 61 |
| HERNANDO DE JESUS PERTUZ CORCHO | 73.133.691 | DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION - IDER | 028 | 61 |

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto será publicado en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

17

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, el primer (01) día del mes de Enero de 2016.

MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

ORIGINAL DE SU
 ORIGINAL REPOSADO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA ALCALDIA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA
 FIRMA

DILIGENCIA DE POSESION No. 421

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 8 días del mes Enero de 2016

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Maria Eugenia Garcia Montes

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe oficina Asesoría Colegio MS Grados 59 en la oficina jurídica

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. _____ de fecha _____ Decreto No. 0001 De Fecha Enero 1/16

18

Proferido por: _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cédula de Ciudadanía No. 23.020.346 expedida en Ortega (Suare)

El posesionado, presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

Orlando Jure

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Marysury Garcia

EL POSESIONADO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext.1163-1160

NOTIFICADO
NEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
FECHA
FIRMA



0228
DECRETO No.
26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (a) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

Handwritten mark

19

RECIBIDA EN SU ORIGINAL REPOSADA EN NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 2009
CIERNA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSADA EN NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
CIERNA

414 3
85

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA
DECRETO No. 0228
20 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

RECIBIDA EN SU
ORIGINAL REPOSER EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

HUTEN
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSER EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

20



417 4
86

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA
CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTICULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial, Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

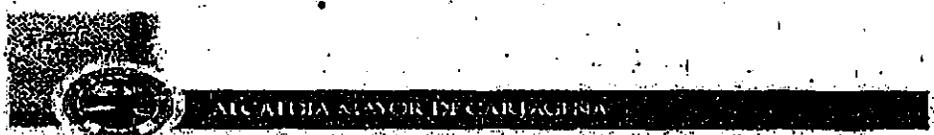
21

18

FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE ARCHIVO
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE ARCHIVO
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

216 5
87



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228
23 FEB 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

| SERVIDOR DELEGATARIO | ASUNTO DELEGADO |
|---|--|
| Secretario de Participación y Desarrollo Social | Plan de Emergencia Social Pedro Romero |
| Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana | Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo |
| Secretaría de Infraestructura | Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito. |
| Secretario General | Organización de Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena |
| Secretario Educación | Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar |
| Secretario de Hacienda | Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe. |
| Dirección Administrativa de Apoyo Logístico | Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General. |
| Jefe Oficina Asesora de Control Interno | Proyecto de Inversión Optimización de Procesos MECL (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP-1000). |
| Director (a) de la Escuela de Gobierno | Dependencia Unificada de Atención DE UNA |

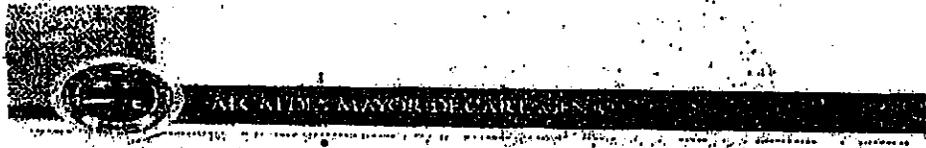
22

14

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSADO EN NUESTROS ARCHIVOS ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

AUTENTICADO FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSADO EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo que se señalan, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTICULO 4. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL. Delegase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciadas; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex-servidores.

23

[Handwritten mark]

ORIGINAL RELEVADO
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA MUNICIPAL
 ALCALDIA DE LA PLATA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA MUNICIPAL
 ALCALDIA DE LA PLATA
 FECHA _____
 FIRMA _____



418 7
89

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTICULO 5. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. Delegase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

2A

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LEGISLACION
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LEGISLACION
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



419 8
90

DECRETO No. 0228

26 FEB, 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación Urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

Handwritten mark

25

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LEGISLACION
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LEGISLACION
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

26

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LEGISLACION
 ALCALDIA DE LARCAJENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LEGISLACION
 ALCALDIA DE LARCAJENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



42) 10

92

DECRETO No. 228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renuncias, posesionar y disponer retiros forzados de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renuncias a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renuncias a las licencias, realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

27

1/2

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE SERVICIOS
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE SERVICIOS
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 228
26 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de balneario, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

28

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

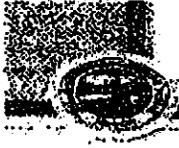
10

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO Y
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSADO
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO Y
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228
26 Feb. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTICULO 12. Asígnase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTICULO 13. Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

1
J

29

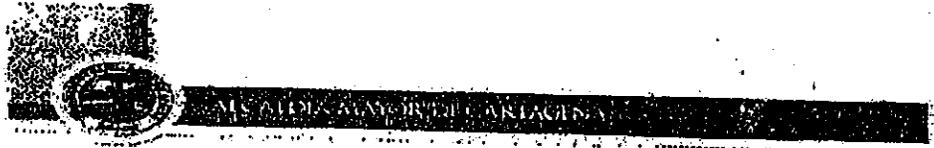
ALCALDIA MAYOR DE SU
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

13
424
95



DECRETO No. 0228
20 Feb. 2009

ARTÍCULO 14. Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, declinación de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

30

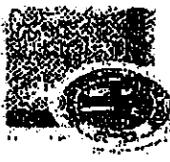
13

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JUDICIAL
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JUDICIAL
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibidem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003.
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.
- 4. Las relativas a matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

31

14

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 82 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

32

1/3

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA MUNICIPAL
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA MUNICIPAL
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

98

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTICULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 047 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correctivas consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

33

1/2

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228

29 de Julio, 2009

- 8. El cumplimiento de las infracciones o imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1985.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 584 de 2006, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

34

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantár todos los tramites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSADO EN NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSADO EN NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____



26 FEB. 2009

100

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la ciudad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales, sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas.
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría.
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

35

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

28

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA ALCALDIA DE BOGOTÁ
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE LA ALCALDIA DE BOGOTÁ
 FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan,

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002, Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

36

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009

JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Luz Martínez Milena Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTENTICADO FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA FECHA FIRMA

AUTENTICADO FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA FECHA FIRMA

